

Resolución de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca subasta pública para la contratación de las obras de «Adaptación y reconstrucción de edificios en el caserío de Páramo de Matallana (Villalba de los Alcores, Valladolid)»

Resolución de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca subasta pública para la contratación de las obras de «Construcción de casetas y canales para

PAGINA

13948

el riego por aspersión de las zonas de Arneiro y Pumar en el sector II de la Tierra Llana de Lugos.

MINISTERIO DEL AIRE

Resolución de la Junta Económica Central del Servicio de Transmisiones por la que se anuncia concurso para la adjudicación del proyecto «Instalación del Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Los Llanos

PAGINA

13949

13949

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de septiembre de 1961 por la que se aprueba el Reglamento de Cooperación Aeroterrestre.

Excmos. señores:

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros del Ejército y del Aire, tiene a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Reglamento de Cooperación Aeroterrestre.

Segundo. Queda anulado el actual Reglamento Provisional para las Operaciones Aeroterrestres.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y del Aire.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CORRECCION de erratas del Convenio sobre la nomenclatura para la clasificación de las mercancías en las tarifas aduaneras, firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 23 de septiembre de 1961, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En el sumario, líneas tercera y cuarta, donde dice: «...firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1960...», debe decir: «...firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950...»

En el artículo I, en la parte final de su apartado b), donde dice: «...abierto a la firma en Bruselas el 15 de diciembre de 1960;», debe decir: «...abierto a la firma en Bruselas el 15 de diciembre de 1950;».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de septiembre de 1961 por la que se sustituyen los Boletines de Cotización, modelo E.1, destinados al ingreso de las cuotas de Seguros Sociales Unificados y del Mutualismo Laboral.

Ilustrísimo señor:

Al implantarse el Seguro Nacional de Desempleo por Ley 62/1961, de 22 de julio, y Decreto 1721/1961, de 6 de septiembre, resulta necesario acomodar la estructura del modelo de cotización E. 1 a las normas de recaudación de cuotas que en aquellas disposiciones se contienen.

En virtud de la expuesto;

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los boletines de cotización modelo E. 1 (blanco y amarillo), destinados al ingreso de las cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, establecidos por la Orden de este Ministerio de 11 de abril de 1953 y rectificadas por la Resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de octubre de 1956 y por la Orden de 8 de agosto de 1960, quedarán sustituidos por los que editará el Instituto Nacional de Previsión, con sujeción a los modelos que se publican como anexos en la presente disposición.

Art. 2.º Estos boletines de cotización serán de uso obligatorio para todas las Empresas a partir de la liquidación correspondiente al mes de octubre próximo, que habrá de ser presentada a las oficinas recaudadoras durante el mes de noviembre siguiente.

Art. 3.º La relación nominal de productores que ha de acompañar necesariamente al boletín de liquidación modelo E. 1 deberá ser confeccionada en la forma dispuesta en el artículo quinto de la Orden de 10 de agosto de 1950.

Art. 4.º Las liquidaciones que desde el mes de noviembre próximo en adelante se presenten fuera de plazo, correspondientes a mensualidades anteriores a la de octubre, se calcularán aplicando la cuota del subsidio de paro, 0.50 por 100 sobre los salarios correspondientes a los trabajadores fijos comprendidos en todos los seguros unificados.

Art. 5.º Aquellas Empresas que en la fecha de implantación de los nuevos modelos tuvieran en su poder talonarios completos de los que por esta disposición se anulan, podrán canjearlos en el Instituto Nacional de Previsión por los de nuevo formato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.